

“Por la cual se fija un plazo, los criterios para su cumplimiento y se establecen las medidas para el recaudo anual de la contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, Decreto 1989 de 2008 y artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones conferidas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el artículo 4º del Decreto 2355 de 2006 le corresponde *“instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*.

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del Organismo.

Que el Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, y en el artículo 5 señala que *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad”*.

Que la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos 2706 y 2784 de 2012; 1851, 3019, 3022, 3023, 3024 de 2013; 2129, 2267, 2548 de 2014, 2496, 302 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, regulan la convergencia de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales, en relación al grupo que pertenezcan (1- NIIF PLENAS, 2- NIIF PYMES y 3- NIIF MICROEMPRESAS).

Que el artículo 10 de la norma ibídem, señala que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como autoridad de supervisión le corresponde: “(...)

Resolución No. 20193200025307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA
Revisado para firma por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	





1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen (...).”

Por lo anterior se hace necesario señalar el procedimiento, así como los plazos para efectuar el pago de la contribución que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2019, en los términos de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (Grupos 1, 2 y 3) y las instrucciones emitidas por SuperVigilancia, para el reporte de información en los formatos REGADS (Para Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios) y RIFINC (Para quienes prestan servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo los de poligrafía; y para quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y Seguridad Privada).

Que, en mérito de lo expuesto El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Fecha límite de pago: Se fija como fecha límite para el pago de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la vigencia 2019, el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Entidad bancaria que recibe el pago: El pago de la contribución deberá realizarse en el **BANCO DAVIVIENDA**, en la **CUENTA CORRIENTE No. 457469993838**, registrando claramente el nombre o razón social del vigilado y la referencia, correspondiente al número de identificación del vigilado más los dos (2) dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vigilado podrá pagar el valor en efectivo, transferencia bancaria o cheque de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El banco no recibirá el pago si no se registra el número completo de la referencia.

Resolución No. 20193200025307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA
Revisado para firma por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



ARTICULO TERCERO. – Intereses de mora: El no pago de la contribución dentro del plazo establecido, causará intereses de mora de acuerdo con lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 2017-0029707 de mayo 5 de 2017, por la cual se fija el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios en el pago de contribución, a las personas naturales y jurídicas sometidas a control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO CUARTO. – Sujetos Pasivos, Base Gravable y Tarifa: Para cada uno de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, se establece a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la contribución de la siguiente forma:

TIPO DE SERVICIO	BASE GRAVABLE	TARIFA
Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada.	Capital Social, Capital Suscrito o Aportes Sociales	1,5%
Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.		
Transportadoras de Valores.		
Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras.		
Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios.	Valor total de la nómina empleada, incluyendo todos los gastos y prestaciones sociales de cualquier denominación, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar que estén a cargo de la Empresa.	2%
Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía.	Ingresos brutos que perciban exclusivamente por concepto de estas actividades con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	1%
Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía.		
Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada.		

Resolución No. 20193200025307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA
Revisado para firma por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	





PARÁGRAFO: Cada una de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, están gravadas de manera autónoma, así recaiga sobre el mismo sujeto. Por tal razón, se establece el pago de la contribución, por la prestación o ejercicio de cada una, a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO QUINTO. – Reporte de Información Financiera. Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán reportar la información financiera, a través del aplicativo Seven - Selfservices, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: TIPO DE SERVICIO and INFORMACIÓN A REPORTAR. Rows include: Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada; Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía; Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada; Transportadoras de Valores; Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras; Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios; Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía; Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía; Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada.

NOTA: Las Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía, deben presentar información financiera de conformidad al grupo al que pertenecen e información financiera en el formato RIFINC.

Resolución No. 20193200025307

Table with 2 columns: FUNCIONARIO O ANALISTA and NOMBRE. Rows include: Tramitado y Proyectado por (YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA); Revisado para firma por (NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA, EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS, CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA, CLAUDIA ACEVEDO MEJIA, CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI, JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, LUZ ELENA MORALES MALAVER); Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.; DIRECCIÓN A COMUNICAR





PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1314 de 2009, las cuentas nacionales, la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera gubernamental son de competencia del Contador General de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los vigilados deben seguir las pautas fijadas en las Circulares e Instructivos que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la recepción de la Información Financiera y el diligenciamiento de los formatos REGADS y RIFINC, disponibles en el portal web de la Entidad en www.supervigilancia.gov.co, en el icono "reporte de Información financiera" - Reporte de Información Financiera Vigencia 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: El artículo 651 del estatuto tributario prevé que: "Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las siguientes sanciones: (...)".

En tal virtud, es imperativo verificar y confirmar la información financiera registrada en las plantillas antes de su validación y aprobación en el aplicativo, para evitar el trámite de corrección, el cual acarrea investigaciones y eventuales sanciones.

ARTÍCULO SEXTO. – Liquidación Privada: La liquidación privada se calcula con base en los valores suministrados por el contribuyente, la cual está sujeta a revisión y control de acuerdo al artículo 6º del Decreto 1989 de 2008 y de encontrar inexactitudes, se requerirá al contribuyente para que efectúe las correcciones a que haya lugar y liquide los intereses moratorios respectivos en los términos establecidos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Autoliquidación Vigencia 2019: Todos los vigilados de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha límite de pago deben remitir copia del formato de autoliquidación, junto con el comprobante de pago en formato pdf, a través de la sede electrónica de este Organismo.

ARTÍCULO OCTAVO – Información Financiera: De conformidad a las directrices establecidas por la SuperVigilancia, el reporte de información financiera, se realizará de acuerdo al siguiente requerimiento:

Table with 4 columns: Literal, TIPO DE SERVICIO, Estados Financieros Grupo 1, 2 o 3, Formato: REGADS, Formato: RIFINC. Rows A and B describe service types and their corresponding reporting requirements.

Resolución No. 20193200025307

Table with 2 columns: FUNCIONARIO O ANALISTA, NOMBRE. Lists the names of the officials who reviewed and approved the document.





C	Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.	X		
D	Transportadoras de Valores	X		
E	Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras	X		
F	Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios		X	
G	Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía			X
H	Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada			X

NOTA ACLARATORIA: Los Servicios de los literales F, G y H, **NO DEBEN** reportar Estados Financieros de ningún grupo.

De acuerdo con la clasificación contable definida en la Ley 1314 de 2009, los vigilados obligados a reportar Estados Financieros, deben presentar los respectivos informes según la clasificación contable, por lo expuesto deben diligenciar la plantilla con los siguientes formularios:

FORMULARIOS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
110000 – CARÁTULA	X	X	X
210000 - ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	X	X	X
310000 - ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	X	X	X
410000 - ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - COMPONENTES ORI	X	X	X
520000 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO - MÉTODO INDIRECTO	X	X	
610000 - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	X	X	
800101- EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	X	X	
800110 - CUENTAS POR COBRAR	X	X	
800111a – DETALLE DE CUENTAS POR COBRAR	X	X	
822100 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	X	X	
823180 - ACTIVOS INTANGIBLES	X	X	
828000 - CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS.	X	X	

La información deberá ser presentada a través del aplicativo de Presentación de Información Financiera Seven – Selfservices, al cual se puede acceder mediante el portal web de la Entidad en www.supervigilancia.gov.co, en el icono “reporte de Información financiera” - Reporte de Información Financiera Vigencia 2018.

Resolución No. 20193200025307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA
Revisado para firma por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



Adicionalmente se debe adjuntar a través del mismo aplicativo, en formato PDF, los siguientes documentos:

- Estados financieros vigencias 2017 y 2018 con firma autógrafa del Representante legal, contador y cuando aplique el Revisor fiscal.
- Certificación de Contador o dictamen del Revisor fiscal.
- Manual de políticas contables definidos por la empresa.
- Notas y revelaciones a los estados financieros.
- Certificación firmada por Contador Público en la que se confirme el grupo al cual pertenece la Empresa.

Para los estados financieros, el aplicativo, solamente recibirá los archivos en formato XBRL correspondientes a las taxonomías publicadas por la Entidad.

Para la generación de archivos la Entidad ha puesto a disposición de sus vigilados, las plantillas de generación de Instancias desde Excel a XBRL que facilitan la generación de los archivos XBRL. Estas plantillas no son de uso obligatorio, si el vigilado así lo considera, podrá hacer uso de cualquier otra herramienta que se acoja al estándar XBRL. De cualquier forma, en caso de optar el vigilado por el uso de las plantillas o de cualquier otra herramienta no implica modificación alguna a los términos de presentación de la información.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Departamentos de Seguridad, los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, los servicios comunitarios y servicios especiales, deben reportar en el Formato REGADS: 1. Información General, 2. Gastos de Personal, 3. Horas Extra y 4. Otros

Adicionalmente deberán adjuntar, a través del mismo aplicativo, en formato PDF, la certificación de REGADS, firmada por Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal (de lo contrario no tendrá validez) y el formulario de Carátula REGADS en Excel.

PARÁGRAGO SEGUNDO: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo poligrafía y quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para Vigilancia y Seguridad Privada también deben reportar en el Formato RIFINC: 1. Información General, 2. Ingresos RIFINC, 2.1. Otros Ingresos, 3. Inventarios RIFINC, 3.1. Otros Inventarios.

Adicionalmente deberán adjuntar, a través del mismo aplicativo, en formato PDF, la certificación de RIFINC, firmada por Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal (de lo contrario no tendrá validez) y el formulario de Carátula RIFINC en Excel.

ARTÍCULO NOVENO. – Reporte de Información Financiera: En los términos que señala el artículo 105 del Decreto 356 de 1994, de acuerdo con los dos últimos dígitos

Resolución No. 20193200025307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA
Revisado para firma por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



del documento de identificación (C.C., C.E. o NIT, sin incluir el de verificación), los vigilados deben reportar en la herramienta aprobada para tal fin, la información financiera, así:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS (sin incluir el de verificación)	FECHAS PARA REPORTAR
01-20	Del 20 al 26 de marzo
21-40	Del 27 de marzo al 02 de abril
41-60	Del 03 al 09 de abril
61-80	Del 10 al 16 de abril
81-00	Del 17 al 23 de abril

PARAGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el ánimo de facilitar este proceso a todos los vigilados e inscritos, dispone de instructivos en la página web y así mismo personal para atender cualquier inquietud, en las líneas telefónicas de la entidad, en el horario de 8:00 AM a 5:00 PM y en los correos electrónicos:

TIPO DE INFORMACIÓN	CORREO ELECTRONICO
GRUPOS 1, 2 y 3	estadosfinancieros@supervigilancia.gov.co
REGADS	regads@supervigilancia.gov.co
RIFINC	rifinc@supervigilancia.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar información adicional para efectos de Supervisión.

ARTÍCULO DECIMO. – Formulario de Autoliquidación: Conforme al artículo 3º del Decreto 1989 de 2008, adóptese el formulario de autoliquidación de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual es el resultado de reportar los estados financieros o de los Formatos REGADS Y RIFINC.

Resolución No. 20193200025307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA
Revisado para firma por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



Página: 1
Programa: Pgs. Wchszslq
Usuario: RL900305588
Fecha: 2019-03-12
Hora: 14:57

AUTOLIQUIDACIÓN CONTRIBUCIÓN: 2019

Artículo 76 de la ley 1151 de 2007 modificado por el artículo 371 de la ley 1819 de 2016 - decreto 1989 de 2008

C.C./C.E No. ó Nit: 999999999 - 9
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PRUEBA LTDA.
DIRECCION: CRA 1 No. 1 -7
CIUDAD: BOGOTA
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.
TIPO DE SERVICIO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADOR
REFERENCIA DE PAGO: 999999999 - 99
FECHA DE GENERACIÓN: 2019-03-12
BASE GRAVABLE: 0.00
TARIFA: 1,0%
VALOR DE LA CONTRIBUCION: 0.00
INTERESES DE MORA: 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR: 0.00
FECHA LÍMITE DE PAGO: 2019-08-30

REPRESENTANTE LEGAL C.C. No:
CONTADOR: C.C. No: T.P No.

REVISOR FISCAL C.C. No: T.P No.

El referido pago debe realizarse en la cuenta corriente No. 457469993838 del banco Davivienda en el formato único de consignación, mediante transferencia electrónica, consignación de efectivo o cheque de gerencia.

Nota: La presente liquidación se realizó de acuerdo a la información financiera reportada y está sujeta a revisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

*** FIN REPORTE ***

Resolución No. 20193200025307

Table with 2 columns: FUNCIONARIO O ANALISTA and NOMBRE. It lists the names of the officials who reviewed and approved the document.

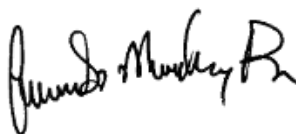


ARTÍCULO UNDECIMO. – Causación de la contribución: La contribución señalada en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016 que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2019, tiene por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión de este organismo y estará a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a Control, Inspección y Vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 19/03/2019

FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Resolución No. 20193200025307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	YULIET ANGÉLICA SANCHEZ POSADA
Revisado para firma por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI JUAN PEREZ JEFE ENCARGADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador bLWK 5r/O qcWe plOh hUXh pDHd Wmk= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica